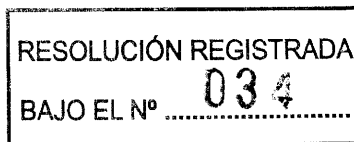




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 05 FEB 2018

VISTO: el Expediente Letra: TCP – PR N° 117/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES DE LA JEFATURA DE GABINETE*”;
y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Plenaria N° 128/2016, del 13 de mayo de 2016, se exceptuó del control preventivo a los cuatro (4) expedientes que se detallan a continuación: Expediente N° 4583-JG/2016, caratulado “*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Gráficos para la Campaña Defensa del Consumidor*”; Expediente N° 4584-JG/2016, caratulado “*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Gráficos para la Campaña Talleres Culturales*”; Expediente N° 4587-JG/2016, caratulado “*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Gráficos para la Campaña Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*”; y Expediente N° 4588-JG/2016, caratulado “*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Gráficos para la Campaña Derechos de Personas con Discapacidad*”.

Que asimismo, por el artículo 2° de dicho acto, se le hizo saber al entonces Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, que la continuidad de los trámites se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo remitir las actuaciones a este Organismo de Control dentro de los veinte (20) días de haberse efectivizado cada pago.

Que en función de lo anterior, se encomendó el seguimiento del cumplimiento a los Auditores Fiscales que se desempeñan en el ámbito de la Administración Central (artículo 3°).

Que el 27 de diciembre de 2016, la Auditora Fiscal, C.P. Noelia M. PESARESI, emitió el Informe Contable N° 565/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. P.E., en el que indicó que los expedientes exceptuados del control preventivo por Resolución Plenaria N° 128/2016, fueron remitidos en el plazo previsto por el artículo 2° de dicho acto administrativo, destacando que incluso el Expediente N° 4583-JG/2016 se recibió en fecha previa al pago de la totalidad de proveedores, tramitando las cancelaciones de los servicios por expedientes separados.

Que luego, en el Informe Legal N° 191/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 11 de octubre de 2017, se explicó que atento a las fechas de pago y de ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, sólo en un (1) caso, proveedor *“FAZZARI SILVANA LORENA”* del Expediente N° 4583-JG/2016, las actuaciones ingresaron a la Delegación con posterioridad al plazo de veinte (20) días de efectuado el pago.

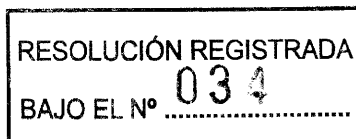
Que no obstante ello, se advirtió que conforme lo expuesto en el Informe Contable N° 565/2016, Letra: T.C.P. – Deleg. P.E., a través de dichas actuaciones tramitó la contratación de varios proveedores, habiendo ingresado el expediente al Tribunal de Cuentas en forma previa al pago de servicios de la totalidad de contratistas, por lo cual correspondía tener por cumplido el requerimiento del artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 128/2016, dando por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente Letra: TCP – PR N° 117/2016.

Que el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartieron los términos del Informe Legal N° 191/2017, Letra: T.C.P. - C.A.

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por las áreas intervinientes de este Organismo, resultando procedente, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, con anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871", creado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que en consecuencia, corresponde su archivo, previa remisión a la Secretaría Legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 inciso b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/2009.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2º inciso a), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º. Notificar con copia certificada de la presente al señor Secretario de Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Pablo Ariel CABÁS.

ARTÍCULO 3º. Notificar en la sede de este Organismo, a la Secretaría Contable a los efectos de la anotación en el "**REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871**" y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Secretaría Legal mediante la remisión del expediente para su intervención previa al archivo y notificación a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 034/2018.

CPN. **Sebastián PANI**
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel **LONGHITANO**
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. **Diego Martín PASCUAS**
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

